San Andres Isla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00035-00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Edgar Alan Dau Corpus
Auto No.	0221-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Edgar Alan Dau Corpus, por la obligación contenida en el pagaré No. MO26300110234001589623377173, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación y por los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad[1], sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 ibidem y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor EDGAR ALAN DAU CORPUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.010.073 y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($48´826.579) por concepto del capital contenido en el pagaré No. MO26300110234001589623377173, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del treinta (30) de septiembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

[1] De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor EDGAR ALAN DAU CORPUS que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor EDGAR ALAN DAU CORPUS en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO. – De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y portador de la T.P. No.48753 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S. A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecff39eacd4f65673d823d75943af25fddc2934e504fd8f5d28d81edf916122**
Documento generado en 23/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica